

### **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

#### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



# **RESOLUCION DIRECTORAL**

Nº 607 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

2 4 SEP. 2024

VISTO: El Memorándum N° 464-2024/DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de setiembre del 2024, donde se dispone la proyección de Resolución Directoral: Designando funciones, a partir de la fecha, al ABOG. JHONNATAN CANSAYA HONO, como Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.";

CONSIDERANDO:

у,

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. Salud. Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurimac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurimac, de manera funcional y normativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 139-2024-DG-DISA APURIMAC II — Andahuaylas, de fecha 19 de marzo de 2024, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO. — DESIGNAR, a partir de la fecha, al ABOG. JULIO CAVERO GONZALES, identificado con DNI N° 31032938, como Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II — Andahuaylas, con código AIRHSP N° 000295, en el cargo de confianza F-4, con las responsabilidades de Ley. (...)";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones a garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de designación y remoción;

Que, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, y entre sus objetivos se encuentra el lograr un Estado transparente en su gestión;

Que, al respecto debe advertirse el artículo 5° inciso d) de la norma en comento, en el sentido que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente, entre otras acciones, en una "Mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado" eliminándose la DUPLICIDAD O SUPERPOSICIÓN de competencias, funciones y atribuciones entre sectores o entidades o ENTRE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES;

Que, asimismo, en el inciso c) del artículo 5° de la norma acotada, dispone que el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. En razón de la función a cumplirse, así las funciones o tareas similares no deben ser ejercidas por más de un órgano al interior de la entidad;

Que, la entidad establece los requisitos de las plazas o puestos de acuerdo a sus instrumentos de gestión (Reglamento de Organización y Funciones – MOF y Cuadro para la Asignación de Personal), debiendo efectuar una adecuada clasificación y calificación de sus órganos y funciones, así como de sus cargos y requisitos, evaluando permanentemente su actualización;







## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

#### Dirección de Salud Apurimac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



# RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 607 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas.

2 4 SEP. 2024

Que, mediante Informe Técnico N° 00012-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II - AND, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Asesor Legal de la Institución alcanza informe técnico al Director General de la Institución, referido a la designación en el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, SE CONCLUYE QUE: "(...) Hecha la revisión del Currículum Vitae presentado por el Abog. JHONNATAN CANSAYA HONO para el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II, se concluye que: El profesional, de conformidad al perfil establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la DISA Apurimac II - Andahuaylas, modificado y establecido en concordancia con el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, SI CÚMPLE con el perfil para el cargo de Director Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, debido a que acreditó odo ello documentadamente.";

Que, dentro de ese contexto, resulta insoslayable garantizar el funcionamiento de las unidades orgánicas para el cumplimiento de los objetivos funcionales de la institución, y teniendo en cuenta la normativa legal expuesta y los documentos de visto; resulta conveniente y atendible la Designación a favor del Abog. JHONNATAN CANSAYA HONO como Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Lev Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley № 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurimac II:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha, al ABOG. JHONNATAN CANSAYA HONO, identificado con DNI Nº 42320247, como Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con código AIRHSP Nº 000295, en el cargo de confianza F-4, con las responsabilidades de Lev.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Nº 139-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas, de fecha 19 de marzo de 2024 y cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

D.Eiec.

